

ACUERDO NUMERO 015

(04 JUN 1998)

ACUERDO MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO NRO. 030 DE 1.992 Y SE ADICIONAN UNOS ARTICULOS

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los numerales 1o. y 5o. del artículo 313 de la Constitución Nacional, el artículo 1-5,7 de la Ley 11 de 1.986, el Decreto 1333 de 1.986, los artículos 10 y 31 de la Ley 136 de 1.994 y las demás normas concordantes aplicables.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo tercero del Acuerdo Nro.030 de 1.992, quedará

El Fondo de Calamidad Doméstica para empleados del Municipio de Sabaneta integrará su patrimonio con los siguientes rubros:

El Fondo conservará su saldo actual el cual se incrementará anualmente en veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los intereses y rendimientos de todo orden generados por las sumas o cantidades de dinero entregadas en calidad de préstamo o mutuo a los beneficiarios.

Las sumas o cantidades dinerarias canceladas por los beneficiarios, imputables a cargo de las respectivas cuotas.

Las donaciones en dinero o en especie hechas en beneficio del Fondo de Calamidad Doméstica por cualquier persona natural o jurídica o por entes de derecho público o privado.

Los demás bienes que a cualquier título puedan constituir un aumento patrimonial.

PARAGRAFO PRIMERO: Se respetará la partida con que cuenta a la fecha de suscripción de este Acuerdo el Fondo de Calamidad Doméstica para Empleados del Municipio de Sabaneta, que para efectos del presente Acuerdo, se considera el equivalente a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes de que habla el literal b) de este artículo, sobre el cual se aplicará el incremento anual de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a partir del 1o. de enero de 1.999".

PARAGRAFO SEGUNDO: El patrimonio del Fondo de Calamidad Doméstica para empleados del Municipio de Sabaneta estará contemplado en el presupuesto de Ingresos y Egresos y constituirá un rubro independiente".

PARAGRAFO TERCERO: Los ingresos a título de abonos a capital e intereses de préstamos y/o donaciones se incorporarán en la oportunidad y frecuencia con la que ellos se causen".

PARAGRAFO CUARTO": Los rendimientos financieros que se obtengan se incorporarán con la periodicidad con que ellos se causen o se paguen".

ARTICULO SEGUNDO: El artículo cuarto del Acuerdo Nro.030 de 1.992 quedará así:

Los préstamos que el Fondo de Calamidad Doméstica para Empleados del Municipio de Sabaneta adjudique se harán por intermedio de una Junta la cual estará conformada así:

El Alcalde Popular o su representante; quien será el Presidente de la Junta del Fondo de Calamidad Doméstica para empleados del Municipio de Sabaneta.

Dos (2) Secretarios de Despacho; elegidos por el Alcalde.

Dos (2) integrantes que serán nombrados por la Asamblea de la Asociación de Alcaldes Municipales de Sabaneta.

PARAGRAFO: En ningún caso los integrantes de la Junta del Fondo de Calamidad Doméstica para empleados del Municipio de Sabaneta podrán a su vez representar a otro de sus miembros de la misma Junta".

ARTICULO TERCERO: El artículo quinto del Acuerdo nro.030 de 1.992, quedará así:

El Fondo del Fondo de Calamidad Doméstica para Empleados del Municipio de Sabaneta podrá aprobar préstamos a los empleados del Municipio para dar solución a problemas que ocasionan con casos de necesidad urgente en su hogar, que a juicio de la Junta del Fondo de Calamidad Doméstica para Empleados del Municipio de Sabaneta hallan sido reconocidos como "Calamidad Doméstica".

ARTICULO CUARTO: El artículo Séptimo del Acuerdo Nro.030 de 1.992 quedará

Los préstamos de calamidad doméstica, no podrán ser superiores a dos y medio (2.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del préstamo, el cual será cancelado en un plazo máximo de doce (12) meses.

Los saldos insolutos se cobrará un interés anual correspondiente al porcentaje establecido como índice de inflación del año anterior.

Los préstamos serán distribuidas en cantidades iguales para cada mes y sólo se alterarán con el pago de los intereses. La primera cuota se cancelará la quincena siguiente a la que se otorga el préstamo".

ARTICULO QUINTO: Adiciónase el Acuerdo Nro.030 de 1.992 con el siguiente

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los Secretario de Despacho y los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación de Empleados Municipales de Sabaneta serán nombrados por el Alcalde Popular y la Junta Directiva de la Asociación, respectivamente; sus periodos que en ningún caso serán superiores a (3) tres años.

El representante del Alcalde Popular será nombrado por este en los casos y para los eventos en los que el representante estime pertinentes debidos a su imposibilidad física para asistir.

Se entiende que a la desvinculación de la Administración Municipal del Secretario o Asociado cesará en sus funciones dentro de la Junta del Fondo de Calamidad Doméstica para Empleados del Municipio de Sabaneta.

ARTICULO SEXTO: Adiciónese el Acuerdo Nro.030 de 1.992 con el siguiente artículo:

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los préstamos que el Fondo de Calamidad Doméstica para Empleados del Municipio de Sabaneta adjudique se harán conforme con lo establecido en el artículo tercero de este Acuerdo y previo análisis de disponibilidad presupuestal y disponibilidad de caja.

ARTICULO SEPTIMO: Adiciónese al Acuerdo Nro.030 de 1.992 con el siguiente artículo:

ARTICULO DECIMO CUARTO: Facúltese a la Junta del Fondo de Calamidad Doméstica para empleados del Municipio de Sabaneta para que, dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del Presenta Acuerdo, reglamente lo atinente a la confirmación, funcionamiento y reglamento interno de la Junta del Fondo de Calamidad Doméstica para Empleados del Municipio de Sabaneta y en especial los siguientes tópicos:

a. Vigencia del periodo de los integrantes de la Junta del Fondo de Calamidad Doméstica para Empleados del Municipio de Sabaneta.

b. Funciones de la Junta del Fondo de Calamidad Doméstica para empleados del Municipio de Sabaneta.

c. Elección y funciones del Secretario de la Junta de Calamidad Doméstica para Empleados del Municipio de Sabaneta.

d. Quórum para debatir y tomar decisiones por parte de la Junta del Fondo de Calamidad Doméstica para empleados del Municipio de Sabaneta.

e. Trámite y documentos de soporte para obtener un préstamo.

Establecer y clasificar las necesidades urgentes que serán consideradas como "Calamidad doméstica y fijar criterios y prioridades para otorgar un préstamo".

Requisitos y términos para que la Tesorería de Rentas Municipales desembolse los préstamos.

Prazos para cancelar un préstamo según el monto, sin que exceda del máximo establecido en el presente Acuerdo.

Verificación de la Inversión del Préstamo.

Sanciones por violar las disposiciones imperantes para obtener un préstamo o dar errónea destinación al préstamo.

ARTICULO OCTAVO Adiciónase el Acuerdo Nro- 030 de 1.992 con el presente artículo:

ARTICULO DECIMO QUINTO: Para el desembolso por parte de la Tesorería de Rentas Municipales se deben presentar los siguientes documentos:

Acta de estudio y aprobación del préstamo debidamente firmada por la mayoría de los integrantes de la Junta del Fondo de Calamidad Doméstica para Empleados del Municipio de Sabaneta.

Resolución expedida por el Alcalde Popular en su condición de presidente de la Junta del Fondo de Calamidad Doméstica para Empleados del Municipio de Sabaneta por la cual reconoce el préstamo otorgado.

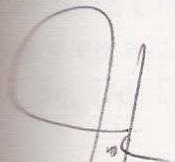
Autorización escrita del beneficiario para que le efectúen la deducción por nómina para cubrir la totalidad de la deuda y para que en cualquier evento de desvinculación del Municipio de Sabaneta, el saldo a su cargo sea deducido de la liquidación de prestaciones sociales.

Copia de la libranza que respalde la deuda.

ARTICULO NOVENO: Facúltese al Alcalde Popular para que efectúe los cambios presupuestales que estime necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y expresa expresamente los artículos octavo y noveno del Acuerdo Nro.030 de 1.992 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

En Sabaneta a los veintiocho (28) días del mes de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Ocho (1.998).



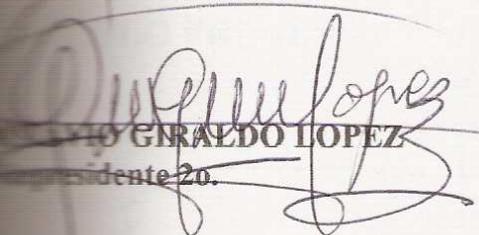
FERNANDO FLOREZ ALVAREZ

Vicepresidente



ORLANDO VELEZ MEJIA

Vicepresidente 1o.



GIRALDO LOPEZ

Vicepresidente 2o.



NUBIA L. MONTOYA MESA

Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SABANETA
(ANT)

CERTIFICA:

QUE EL PRESENTE ACUERDO SUFRIO DOS DEBATES EN DIAS
DISTINTOS, SIENDO APROBADO EN CADA UNO DE ELLOS.

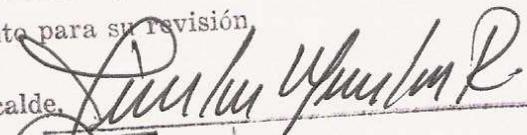

NUBIA LEYDA MONTOYA MESA
Secretaria General

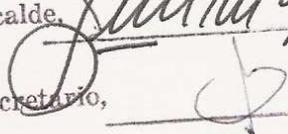
Recibido hoy 03 de Junio de 19 98 y
a despacho del señor Alcalde.


Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL
Sabaneta, 04 de Junio de 19 98
PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

En doble ejemplar remitase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, 

El Secretario, 

INFORMO:

Que el acuerdo anterior fue publicado por
bando en la fecha, día de concurso.
Sabaneta, 04 de Junio de 19 98


Secretario